

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 3 DE ABRIL DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 3 de ABRIL dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, e reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, por medios electrónico utilizando la aplicación de skype” todo ello en cumplimiento de lo dispuesto el RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo, el Real Decreto 476/ 2020, de 27 de marzo, **La Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** con asistencia no presencial y telemática de sus miembros; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermudez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano, asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE 7860/2020 APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 12 de marzo de 2020 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE. 7862/2020 CORRESPONDENCIA**

I) Escrito remitido por el Consejo Regulador DOP Priego de Córdoba en el que se señala que siguiendo las instrucciones de la Presidenta de la Junta Electoral Territorial y en cumplimiento del Real Decreto 463/2020 se procede a la suspensión de las listas electorales provisionales.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO.- Dese traslado del presente acuerdo a Turismo y Alcaldía debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo .

II) Sentencia dictada en PO 151/2016 dictada en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Córdoba con fecha de registro de entrada 16 de marzo, interpuesto por D. ----- , por el que se desestima Recurso de apelación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO.- Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- ( Secretaria) y Jefatura de Urbanismo, Asesora Jurídica de Urbanismo debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a



cabo.

**III)** Escrito del Juzgado de lo Penal nº1 de Córdoba . Con fecha de registro de entrada 13 de marzo de 2020, ejecutoria, 325/2018 contra D. ----- por el que recuerda a esta administración el cumplimiento de la obligación de embargar la parte proporcional del sueldo en los términos que se indica en el mismo en relación a otro escrito anterior.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**ÚNICO.-** Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- (Secretaría), contratación laboral y nóminas y jefatura de gastos debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo .

**IV)** Escrito del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 31 de marzo de 2020, PO 314/2019, siendo recurrente, D. ----- , solicitando reinicio de expediente de apeo y deslinde, por el que se requiere que se remita expediente administrativo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**ÚNICO.-** Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- (Secretaría) y Jefatura de Urbanismo debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo .

**V)** Escrito remitido por los Servicios Jurídicos de la Excm.a Diputación Provincial con fecha 11 de marzo de 2020 aceptando la defensa y representación de los intereses municipales en PO 309/2019, Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº4 de Córdoba, interpuesto por Telefónica España.

**VI)** Diligencia de Ordenación dictada en Pabreviado nº 42/2019 declarando firme el decreto por el que se aprueba la tasación en costas por importe de 584,54 condenando a la parte demandada, este Ayuntamiento.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Proceder al pago de las citadas costas

**SEGUNDO.-** Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- (Secretaría) para el seguimiento del procedimiento Judicial y Jefatura de Urbanismo debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**VII)** Sentencia dictada en PO 265/2019 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Córdoba interpuesto por la Consejería de Turismo, Regeneración Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía contra este Ayuntamiento por lo que a la vista del allanamiento de la parte demandada, se estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado de la Junta de Andalucía n contra la resolución que contra en el antecedente primero y declara la nulidad de los extremos relativo a las plazas de administrativo por no ser conforme a derecho, sin especial pronunciamiento en costas.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**ÚNICO.-**Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- (Secretaría) y Jefatura de gastos debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo .



**NÚM. 3.- EXPTE 22284/2019 SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LAS OBRAS QUE RELACIONA.**

**INFORME PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZA O AVAL DE OBRA.**

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, como Responsable del contrato con Código seguro de verificación (CSV) E2AD3192F6BFB35FEE8B en relación con las obras que seguidamente se indican y por la sumatoria también señalada y por los lotes que constan en el citado informe cuya reproducción en el presente no ha sido posible ya que no se cuenta con el formato adecuado:

Expediente: Obras PFEA 2017  
OBRAS: PASEO COLOMBIA,ZAFIRO, PIO XII, EL BARRIO Y PLAZA CONSTITUCION.  
LOCALIDAD: Priego de Córdoba  
PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba  
DIRECTOR DE LAS OBRAS: -----  
FECHA, OBRA, EXPEDIENTE E IMPORTE DEL DEPOSITO:

**EMPRESA ADJUDICATARIA:** -----  
PLAZO DE GARANTÍA: Un año desde la recepción positiva.  
SUMATORIA DE FIANZAS DEPOSITADAS: 3.568,10 €  
FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS: 31/06/2018

Se concluye en el citado informe que "Por el presente, se informa **favorablemente la devolución de la fianza**, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre las obras de referencia, ya que ha transcurrido el año de garantía, expresado en la estipulación duodécima del pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió la adjudicación

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianzas depositadas en relación con OBRAS: PASEO COLOMBIA,ZAFIRO, PIO XII, EL BARRIO Y PLAZA CONSTITUCION, siendo contratista Canteras MANRE, S.L., por los lotes y con las cuantías indicadas en el informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal con (CSV) E2AD3192F6BFB35FEE8B.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 4.- EXPTE 7565/2020SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA CONTRATO SUMINISTRO OBRA "REMODELACIÓN PARQUE CIUDAD DE LAS NIÑOS".**

Visto el informe emitido por la Sra. Ingeniero Técnico agrícola Municipal, del siguiente tenor literal:

----- , Ingeniero Técnico del Área de Obras y Servicios y respecto a la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, acordada por Decreto N° de resolución 014/2017, de fecha 3 de enero de 2017, a la empresa ----- . INFORMA

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Que no existe responsabilidad que exigir a la empresa "-----", derivados del cumplimiento de la adjudicación que ha quedado descrito y PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA, correspondiente al cinco por ciento del precio de adjudicación, por importe de cincuenta euros, con noventa y dos céntimos de euros (50,92 €), tal y como tiene solicitado.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 5.- EXPTE 7457/2020DEVOLUCIÓN DE AVALES CONSTITUIDO PARA RESPONDER DEL CONTRATO DE LIMPIEZA EXP. 2012/7708**

**Visto el informe emitido por la Sra. Ingeniero Técnico Agrícola Municipal, del siguiente tenor literal:**

-----, Ingeniero Técnico del Área de Obras y Servicios y como responsable del contrato del servicio de limpieza de diversos edificios municipales, acordado en la Junta de Gobierno de esta Corporación en sesión de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, a la empresa ----- . INFORMA

Que no existe responsabilidad que exigir a la empresa -----, derivados del cumplimiento de la adjudicación del contrato que ha quedado descrito, así como de la dos ADENDAS realizadas al mismo, que corresponden a:

- Al cinco por ciento del precio de adjudicación, del precio ofertado por importe de cuarenta y ocho mil noventa euros con veintinueve céntimos de euros (48.090,29 €).

- Al cinco por ciento de la modificación del contrato acordado en Junta de Gobierno de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, por importe de cuatro mil once euros, (4.011,00 €).

- Al cinco por ciento de la modificación del contrato acordado en Junta de Gobierno de uno de julio de dos mil dieciséis, por importe de mil ciento cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euros (1.104,74 €). y PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA, correspondiente tal y como tiene solicitado.

Y para que surta efectos en el procedimiento, se emite en Priego de Córdoba, a 31 de marzo de 2020.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.



**NÚM. 6.- EXPTE 7300/2020 DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE LA OBRA QUE REFERENCIA**

**Visto el informe de la técnico Municipal en el que se señala que:**

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente INFORME:

1. Por D<sup>a</sup> -----, con NIF: -----, se deposita fianza, por importe de 914,40 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *demolición de garaje, en calle Las Canteras, n° -----*, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp n° 3135/2019).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 76,20m<sup>3</sup>.

3.-De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (\*)

(\*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados (se certifica la entrega a gestor autorizado de 80,94 Tn de RCD's, equivalente a 134,9 m<sup>3</sup> de RCD's).

5. A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la fianza. A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de la fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo, al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 7.- EXPTE 7117/2020DEVOLUCION DE FIANZA EXP 3936/2018**

Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, como Responsable del contrato y Director de la Obra, con Código seguro de verificación (CSV): ----- en relación con la obra que seguidamente se indican y por la cuantía señalada que asciende a 572,50 euros también señalada y que constan en el citado informe cuya

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

reproducción en el presente no ha sido posible ya que no se cuenta con el formato adecuado:

**INFORME PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZA O AVAL DE OBRA.**

Expediente: Obras PFEA 2017

OBRAS: MONTAJE DE ZOCALOS CERAMICOS EN ZONAS COMUNES Y AULAS DE LOS CEIP ANGEL CARRILLO Y CAMACHO MELENDO.

LOCALIDAD: Priego de Córdoba

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba

DIRECTOR DE LAS OBRAS: -----

FECHA, OBRA, EXPEDIENTE E IMPORTE DEL DEPOSITO

Se concluye que :”Por el presente, se informa favorablemente la devolución de la fianza, depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria, sobre las obras de referencia, ya que ha transcurrido el año de garantía, expresado en la estipulación duodécima del pliego

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 8.- EXPTE 19061/2019SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXP. 2017/2705**

**Visto el informe de la técnico Municipal en el que se señala que:**

La Técnico que suscribe, examinada la nueva documentación, que a efectos de subsanación, aporta D. ----- , con NIF: ----- , con fecha 11/3/2020, en relación al expediente arriba referenciado, emite el siguiente **INFORME:**

1. Por D. ----- , con NIF: ----- , se deposita fianza, por importe de **1262,40 €**, para responder de una correcta gestión de los RCD’s generados en las obras de *construcción de dos viviendas unifamiliares anexas con garaje común, en calle Lucenica, N° 20*, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp N° 2705/2017).

2. Con fecha 3/3/2020, se concede periodo de audiencia al interesado ante informe desfavorable emitido en esa misma fecha tras el estudio de la documentación aportada.

3. Con fecha 11/3/2020 aporta la siguiente documentación:

*Certificado suscrito por el técnico director de la obra, justificando la diferencia existente entre el escombros inicialmente estimado, en base a la ficha de RCD’s aportada y el realmente justificado por el promotor.*

4. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD’s generados en la obra (\*)

(\*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

*generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

5. Con la nueva documentación aportada se justifica la correcta gestión de la totalidad de los RCD's generados en la obra, y por tanto se da cumplimiento a lo establecido en el art. 39 de la *Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento* y art. 88 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

A la vista de cuanto antecede, **se informa favorablemente la devolución de la**

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo, al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 9.- EXPTE6701/2020 DEVOLUCIÓN DE FIANZAS**

Visto el informe de la técnico Municipal en el que se señala que:

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente INFORME:

1. Por ----- con CIF: ----- , se deposita fianza, por importe de 300,50 €, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de *instalación fotovoltaica de autoconsumo, en pol. 12 parcel 207*, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 8908/2019).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 8,5 m<sup>3</sup>.

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (\*)

*(\*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 desde 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.*

4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados.

5. A la vista de cuanto antecede, se informa favorablemente la devolución de la



fianza

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 10.-EXPTE 6986/2020DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE ESCOMBROS POR FINALIZACION OBRAS EXPTE 2019-8906**

Visto el informe de la técnico Municipal en el que se señala que:

La Técnico que suscribe, examinada la documentación y solicitud de devolución de fianza que motiva el presente, emite el siguiente **INFORME:**

1. Por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> -----, con NIF:-----, se deposita fianza, por importe de **2566,20 €**, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de demolición de inmueble en calle Ubaldo Calvo, -----, acorde a lo exigido en la *Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria* y demás normativa de aplicación (tramitada en exp n° 8906/2019).

2. Según informe emitido por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, la cantidad estimada de RCD's, conforme al estudio de gestión de RCD's presentado, es 213,85 m

3. De conformidad con el art. 39 de la Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria de este Excmo Ayuntamiento, así como Ley 22/2011, será requisito indispensable para la devolución de la fianza, la presentación de certificado del gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, al que le hace la entrega de la totalidad de los RCD's generados en la obra (\*) (\*)Acorde a lo establecido en el art. 2.1.b) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, la misma no será de aplicación a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural u obra donde fueron extraídos. En caso de que los mismos se destinen a operaciones *xede relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron*.

**4. Analizada la documentación presentada, se comprueba que por el interesado se aporta dicho certificado, acreditando, por tanto, la correcta gestión de los RCD's generados (se certifica la entrega a gestor autorizado de 262,23 Tn de RCD's, equivalente a 437,05 m3 de RCD's).**

5. A la vista de cuanto antecede, **se informa favorablemente la devolución de la**

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Proceder a la devolución de las fianza depositada en los términos que constan en el informe transcrito y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo,al Responsable del contrato, a la Tesorería Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 11.-EXPTE 7253/2020TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA 2020 A LA E.L.A.**

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020



## DE CASTIL DE CAMPOS

### INFORME DE INTERVENCIÓN

La funcionaria que suscribe, Interventora de la Corporación, en relación a las transferencias a realizar para el ejercicio 2020 a la E.L.A. de Castil de Campos en virtud del Convenio de Colaboración entre ésta y el Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, INFORMA:

La Cláusula Séptima del Convenio de Colaboración vigente establece que el importe a transferir por parte del Ayuntamiento de Priego de Córdoba a la E.L.A. de Castil de Campos a partir del ejercicio 2008, se fija en un 2,33% sobre los derechos liquidados netos, excluidos los relativos a los procedentes de los servicios cuya prestación se ha delegado por la ella de Castil de Campos en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, conforme a la Cláusula Tercera del Convenio (Suministro de agua, alcantarillado y gestión de residuos), debiendo incluir la base para aplicar el referido porcentaje las transferencias recibidas por el Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía por el concepto de nivelación de servicios.

En base a lo anterior, por las distintos titulares de la Intervención Municipal, se han venido practicando las oportunas liquidaciones en las que se han tenido en cuenta los siguientes recursos como base de cálculo de la participación:

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
112.00	IBI Rústica
113.00	IBI Urbana
115.00	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
116.00	Incremento de Valor de los Terrenos (Plusvalía)
130.00	Actividades Empresariales, Profesionales y Artísticas
282.00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
290.00	Cotos de Caza y Pesca
337.00	Ocupación vía pública, vuelo, suelo y subsuelo
331.00	Entrada de vehículos y reserva espacio aparcamientos
420.00	Participación en los Ingresos del Estado
450.01	Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma

La legislación en materia de financiación de las entidades locales autónomas (Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía), establece:

#### **Artículo 130. Recursos financieros de las entidades locales autónomas.**

- 1. La hacienda de las entidades locales autónomas estará constituida por los recursos siguientes:*

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

a) *Propios:*

- *Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho Privado.*
- *Tributos, con excepción de los impuestos.*
- *Producto de las multas.*
- *Subvenciones.*
- *Producto de las operaciones de crédito.*
- *Precios públicos.*
- *Las demás prestaciones de Derecho Público.*

b) *Por participación en los tributos del municipio, mediante las asignaciones que se establezcan en el presupuesto de aquel.*

.../...

**2.** *Los municipios en cuyo término existan entidades locales autónomas deberán consignar anualmente en sus presupuestos una asignación económica destinada a nutrir el de estas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 116.3.b) de la presente Ley.*

### **Artículo 116.3**

*En el supuesto de creación de una entidad local autónoma, el instrumento de creación contendrá, además de lo previsto en el apartado anterior:*

.../...

b) *Un sistema de financiación que fije los criterios de participación en los tributos del municipio, en función de lo determinado en el acuerdo de creación y del coste de los servicios propios gestionados por las mismas, y del número de sus habitantes. Con carácter general, dicho sistema de financiación tendrá una vigencia de cinco años, y deberá ser actualizado en cada ejercicio presupuestario.*

.../...

Los recursos del Ayuntamiento sobre los que se calculan las transferencias a la E.L.A. de Castil de Campos son fundamentalmente impuestos (capítulos 1 y 2 del Presupuesto de Ingresos) y se ha comprobado mediante consulta realizada a la web del Ayuntamiento de Castil de Campos, que no se cobran tasas por los conceptos del capítulo 3 incluidos en la relación de ingresos indicada con anterioridad. Tampoco percibe la entidad ingreso alguno por participación en los ingresos del estado ni de la comunidad autónoma, por lo que se cree adecuada, siempre desde el punto de vista del sistema de financiación que recoge el Convenio de Colaboración, la relación de ingresos que integran la base de cálculo de aplicación.

Por todo lo anterior procede practicar la siguiente liquidación de las

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

transferencias de 2020:

**1.-) POR LA LIQUIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE 2019 CALCULADA SOBRE LA BASE DE LOS D.R.N. DE AQUEL EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA:**

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>INGRESOS PREVISTOS</u>	<u>D.R.N. 2019</u>	<u>PART. E.L.A. (2,33%)</u>
112.00	IBI Rústica	260.051,65 €	256.419,94 €	5.974,58 €
113.00	IBI Urbana	4.992.351,20 €	4.948.593,51 €	115.302,23 €
115.00	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.549.189,98 €	1.540.501,25 €	35.893,68 €
116.00	Incremento de Valor de los Terrenos (Plusvalía)	245.323,66 €	230.022,73 €	5.359,53 €
130.00	Actividades Empresariales, Profesionales y Artísticas	200.098,48 €	207.865,54 €	4.846,27 €
290.00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	165.077,24 €	202.505,89 €	4.718,39 €
291.00	Cotos de Caza y Pesca	520,43 €	532,60 €	12,41 €
337.00	Ocupación vía pública, vuelo, suelo y subsuelo	171.103,04 €	134.600,04 €	3.136,18 €
331.00	Entrada de vehículos y reserva espacio aparcamientos	106.430,42 €	105.371,54 €	2.455,16 €
420.00	Participación en los Ingresos del Estado	5.172.650,54 €	4.821.450,91 €	112.339,81 €
450.00	Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma	1.406.073,64 €	1.431.076,02 €	33.344,07 €
<b>TOTALES</b>		<b>13.878.939,97 €</b>	<b>13.878.939,97 €</b>	<b>323.379,30 €</b>
PAGO A CTA. 2019 S/ P.I. 2019				265.971,74 €
PAGOS A CUENTA REALIZADOS				265.971,74 €
<b>A LIQUIDAR</b>				<b>57.407,56 €</b>

Los pagos realizados a cuenta son los que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	Nº OPERACIÓN	IMPORTE	FECHA PAGO
Exp. 2019/9.415 A CTA. DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA 2019 A LA E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS.	22019006878	66.492,93 €	29/05/19
Exp. 2019/9.415 A CTA. DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	22019013058	66.492,93 €	30/08/19
Exp. 2019/9.415 A CTA. DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA 2019.	22019016866	66.492,93 €	15/10/19
Exp. 2019/9.415. RESTO DE TRANSFERENCIAS	22019023308	66.492,95 €	30/12/19

Pag. 11

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

CORRIENTES PARA 2019 A LA E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS. JGL 24-5-2019.			
<b>TOTAL PAGOS A CTA. TRANFS. 2018</b>		<b>265.971,74</b>	<b>€</b>

**2.-) POR EL PAGO A CUENTA DE TRANSFERENCIAS DE 2020 CALCULADA SOBRE LA BASE DE LOS INGRESOS PREVISTOS A LIQUIDAR EN EL EJERCICIO 2020 (PREVISIONES INICIALES DEL PRESUPUESTO), 80% DE LOS MISMOS:**

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>INGRESOS PREVISTOS</u>	<u>D.R.N. 2019</u>	<u>PART. E.L.A. (2,33%)</u>
112.00	IBI Rústica	256.419,57 €		5.974,58 €
113.00	IBI Urbana	4.966.593,51 €		115.721,63 €
115.00	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.568.230,27 €		36.539,77 €
116.00	Incremento de Valor de los Terrenos (Plusvalía)	245.323,66 €		5.716,04 €
130.00	Actividades Empresariales, Profesionales y Artísticas	210.098,48 €		4.895,29 €
290.00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	243.007,07 €		5.662,06 €
291.00	Cotos de Caza y Pesca	520,43 €		12,13 €
337.00	Ocupación vía pública, vuelo, suelo y subsuelo	186.363,71 €		4.342,27 €
331.00	Entrada de vehículos y reserva espacio aparcamientos	109.763,08 €		2.557,48 €
420.00	Participación en los Ingresos del Estado	5.051.206,31 €		117.693,11 €
450.00	Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma	1.431.076,02 €		33.344,07 €
<b>TOTALES</b>				<b>332.458,43 €</b>
<b>PAGO A CTA. 2020 S/ P.I. 2020</b>				<b>265.966,74 €</b>
<b>PAGOS A CUENTA REALIZADOS</b>				<b>0,00 €</b>

El importe íntegro a abonar en el ejercicio 2020, resultante de la suma entre el 2,33% de los recursos liquidados en 2019 menos los pagos a cuenta del mismo realizados en aquel ejercicio, y el 80% del 2,33% de los recursos previstos en el presente ejercicio asciende a la cantidad de 323.374,30 €

La aplicación 311-94300-46800 "Transferencias corrientes a la E.L.A. de Castil de Campos" tiene en este momento en el presupuesto para 2020, crédito suficiente para aprobar tanto la liquidación de las transferencias de 2019 como para la totalidad de los pagos a cuenta de 2019 pues el crédito consignado asciende a 324.000 €.

A la vista pues de los datos aportados, se propone a la Junta de Gobierno Local:

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

**Primero.-** Aprobar la liquidación correspondiente a las transferencias de 2019, cuyo importe asciende a **57.407,56 €.**, para lo cual existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación 311-94300-46800 “Transferencias corrientes a la E.L.A. de Castil de Campos” como se desprende de la RC nº de operación 22020002484 que consta en el expediente, autorizando y disponiendo el gasto.

**Segundo.-** Autorizar y disponer un gasto por el importe a ingresar a la E.L.A. de Castil de Campos durante el ejercicio 2020 y a cuenta de las transferencias corrientes de dicho ejercicio por importe de **265.966,74 €** para lo cual existe crédito suficiente y adecuado en el RC nº 22019002485 que consta en el expediente, que se harán efectivos por trimestres vencidos a razón de 66.491,68 € en los tres primeros trimestres del año y un último pago de 66.491,70 € en el trimestre final, estas cantidades serán abonadas a final de cada trimestre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Autorizar y disponer un gasto por el importe a ingresar a la E.L.A. de Castil de Campos durante el ejercicio 2020 y a cuenta de las transferencias corrientes de dicho ejercicio por importe de **265.966,74 €** para lo cual existe crédito suficiente y adecuado en el RC nº 22019002485 que consta en el expediente, que se harán efectivos por trimestres vencidos a razón de 66.491,68 € en los tres primeros trimestres del año y un último pago de 66.491,70 € en el trimestre final, estas cantidades serán abonadas a final de cada trimestre.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a la E.L.A

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo, a la Tesorería Municipal, Jefatura de Gastos, a la Intervención Municipal mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM.12.- EXPTE 3438/2020 APORTACIÓN AÑO 2020 A LA MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA.**

Vista la propuesta que presenta el El Presidente del Área de Presidencia, transparencia y buen gobierno, hacienda, RRHH y desarrollo socio-económico del siguiente tenor literal:

Vista la comunicación efectuada por el Sr. Presidente de la Mancomunidad de la Subbética dando traslado a este Ayuntamiento de la cuota que le corresponde abonar por su pertenencia a la misma durante el corriente ejercicio, vengo en proponer la autorización y compromiso del correspondiente gasto, por importe de 75.963,12 euros, para que el que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 200-94300-46300, según se certifica en el expediente de referencia por la Intervención municipal.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Autorizar y comprometer el correspondiente gasto, por importe de 75.963,12 euros, para que el que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 200-94300-46300, según se certifica en el expediente de referencia por la Intervención municipal.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a la Mancomunidad de la Subbética

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo, a la Jefatura de Gastos e Intervención mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a



cabo.

### **NÚM.13.- EXPTE 11036/2019SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXP. 2015/9287**

#### **INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 16 de agosto de 2019 (Codigo seguro de verificación CSV: ----- y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente, **INFORME**

**PRIMERO.** Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establezcan, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, podrán prestarse garantías en aquellos supuestos donde la misma se requiera.

#### **SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

— El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**TERCERO.** La garantía prestada (fianza o aval) será devuelta o cancelada una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el hecho que ocasionó su constitución.

**CUARTO.** El procedimiento para devolver o cancelar la fianza es el siguiente:

**A.** Se insta el inicio del expediente mediante solicitud remitida al ayuntamiento por parte del interesado, en este caso el obligado a constituir la fianza o aval.

**B.** Recibida, el Alcalde instará mediante providencia el inicio del expediente solicitando la emisión de informe propuesta de resolución por parte del Tesorero.

**C.** Vista la propuesta de resolución del Tesorero, se resolverá y concederá la devolución o cancelación del aval, por el Alcalde, artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para acordar la devolución fianza en metálico es la Junta de Gobierno Local que en su día impuso su otorgamiento

**D.** Se notificará dicha resolución al interesado.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución,

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Que visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento núm. 11036/2019, en el mismo consta que se depositó fianza el día 7 de marzo de 2016, por importe de 5.311,92 €, contabilizado bajo la operación 32016000435 prestado por D. ----- para la correcta gestión de residuos de las obras de demolición de la nave situada en calle Huelva esquina calle Ronda.

**SEGUNDO.** Que el informe emitido por el Departamento de Urbanismo con fecha 3 de octubre de 2019 (Codigo Seguro de Verificación CVS: ----- informa favorablemente la solicitud de devolución.

**TERCERO.** Devolver a D. ----- , la fianza prestada mediante ingreso, depositada el día 7 de marzo de 2016 y que asciende al importe de 5.311,92 €

**CUARTO.** Ordenar que se proceda a efectuar las pertinentes notificaciones del acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Devolver a D. ----- , la fianza prestada mediante ingreso, depositada el día 7 de marzo de 2016 y que asciende al importe de 5.311,92 € en los términos que constan en el informe y que se da por reproducido en el presente.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo, a la Tesorería Municipal, Jefatura de Gastos, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.14.- EXPTE 481/2020ORDEN DE EJECUCIÓN INICIADA ANTE PARTE DE POLICÍA LOCAL POR CORTE DE CALLE MÁLAGA POR POSIBLE DERRUMBE DEL INMUEBLE Nº 54**

**PROPUESTA QUE FORMULA LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA PARCIAL DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE MÁLAGA, Nº 54, DE ESTA LOCALIDAD.**

A la vista del informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal el 18 de febrero de 2020, sobre el mal estado constructivo del inmueble situado en calle Málaga, nº 54, de esta localidad, (ref. Catastral 4340338UG9444S), propiedad de D. J----- , en el que se advierte que “según se pudo comprobar en la visita girada por estos servicios técnicos, se localizan dos zonas claramente diferenciadas en el edificio: la primera crujía del inmueble con importantes patologías, y el resto de la vivienda, en la que se localizan desperfectos menos importantes.

La primera crujía de la construcción se encuentra en muy mal estado de conservación, estando afectada por graves problemas estructurales como son asentamiento de la cimentación del muro de carga interior, fisuras y grietas en muros de carga, cargaderos y fachada, importantes flechas y desprendimientos generales en los forjados, lo que ha originado que los forjados de esta zona se encuentren apuntalados. La cubierta también se encuentra en mal estado, con flechas en el faldón, grietas y fisuras, y se localizan humedades en distintos elementos.

En el resto de la vivienda se detecta una falta general de mantenimiento y de impermeabilización, localizándose numerosas humedades y algunas fisuras, así como la demolición de algún paño de cubierta, pero no detectándose importantes problemas estructurales. Los revestimientos y carpinterías en general también se encuentran muy deteriorados”.

Y añade que en el art. 157 a) de la LOUA se indica que “procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación, cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley”

Por su parte, el artículo 23 del Real Decreto 2187/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, contempla como uno de los posibles pronunciamientos en la resolución de un expediente de ruina el de “declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto”

Y concluye, en el edificio objeto de informe se localizan dos zonas muy diferenciadas en cuanto al estado de conservación, que además podrían responder estructuralmente de forma independiente, con diferente número de plantas y cubierta; por lo que como las obras de conservación de la primera crujía del edificio superarían el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA, procede declarar el ESTADO DE RUINA PARCIAL (primera crujía) del inmueble, lo cual implica que deberá procederse a la rehabilitación o demolición de la primera crujía del edificio; y como medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, en el plazo de 24-48 horas máximo, se deberá vallar y acordonar el edificio.

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Y añade que las patologías del inmueble se deben al incumplimiento del deber de conservación del propietario, y no son causa de fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero; asimismo, indica que el edificio objeto de intervención se encuentra en el Conjunto Histórico de Priego de Córdoba, además de en el entorno de protección del BIC Fuente del Rey, en base al art. 37 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, la Consejería en materia de Patrimonio Histórico, deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina. Posteriormente, según el art. 33 de la citada ley, las obras que se realicen a consecuencia de la declaración de ruina, deberán autorizarse por dicha Administración.

A la vista, asimismo, del informe jurídico unido al expediente también el 18 de febrero de 2020; esta Presidencia del Área de Urbanismo dicta en esa misma fecha (nº de resolución 1708), resolución de inicio de oficio de expediente de declaración legal de ruina urbanística parcial (primera crujía) del inmueble situado en calle Málaga, nº 54, de esta localidad, propiedad de D. J-----, heredero de D. -----, para que su propietario proceda a la rehabilitación de esta primera crujía edificio o a la demolición de la misma; para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia de obras, junto al correspondiente proyecto técnico.

Además, en la misma se le ordena atendiendo a lo establecido en los arts. 157 de la LOUA y 26 RDU, que proceda al vallado y acordonamiento del edificio; y se le otorga el plazo de diez días hábiles, para la presentación de las alegaciones que a su derecho convenga.

Dicha resolución le es comunicada al interesado el 24 de febrero de 2020, según el acuse de recibo que consta en el expediente administrativo.

Con fecha 2 de marzo de 2020, el mismo presenta escrito en el registro de entrada de esta Administración, al que le corresponde el nº 3302, en el que comunica que el día 25 de febrero de 2020, procedió al vallado y acordonamiento de edificio, para cuya acreditación adjunta foto, y añade que va a proceder a la rehabilitación de la primera crujía, si bien al requerírsele la presentación de solicitud de licencia de obras, junto a proyecto técnico, para su realización, solicita la ampliación del plazo para la presentación de la documentación requerida.

A la vista de este escrito, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe en el 13 de marzo de 2020, en el que señala que *“el coste de las reparaciones para devolver al inmueble la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural se indicaba en el informe técnico previo al inicio de declaración de ruina de parte del inmueble, y ascendía a la cantidad de 28.100,00 €.*

*Sobre los plazos, se estima un periodo de 2 semanas para la presentación del proyecto de rehabilitación y demás documentación exigida, y una vez se autoricen las obras, un plazo de 2 semanas para iniciarlas”.*

Por lo que atendiendo a lo establecido en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, así como en los arts. 23 y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio (en vigor según la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010), **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, competente para la resolución de los expedientes de declaraciones de ruina por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia dictada con fecha 21 de junio de 2019, nº de registro de resoluciones 6640 (publicada en el BOP nº 132, de 12 de julio de 2019), que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar el estado legal de ruina parcial. Declarar el estado legal de ruina parcial el edificio, (primera crujía) del inmueble situado **en calle Málaga, nº 54, de esta localidad, propiedad de D. -----, heredero de D. J-----**, para que su propietario proceda a la rehabilitación de esta primera crujía edificio o a la demolición de la misma; para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

*Según la valoración técnica, el coste de las reparaciones para devolver al inmueble la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural, asciende a la cantidad de 28.100,00 €*

**SEGUNDO.-** *El plazo máximo para la presentación de la anterior documentación será de dos semanas, desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina parcial, y una vez que las obras definidas en el proyecto técnico sean autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que el inmueble se encuentra en el*

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020



entorno de protección del BIC Fuente del Rey, el propietario del inmueble, tendrá el plazo de dos semanas para iniciar las obras.

Se le advierte de que en caso de que no proceda voluntariamente a la ejecución de lo ordenado en los plazos indicados, esta Administración lo realizará subsidiariamente a su costa; pudiendo serle exigidos los gastos por la vía de apremio, tanto los del proyecto técnico como los de las referidas obras.

Además, de conformidad con lo establecido en la "Ordenanza Fiscal nº 32 reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria", se le impondrá la tasa por importe de 500,00 €, por la tramitación administrativa del expediente, así como de la tasa correspondiente a la redacción del proyecto técnico, estudio de seguridad y dirección técnica de la obra, que será de una 8 % del P.E.M., con un coste mínimo de 1.015,00 €.

**TERCERO.-** Dicho acuerdo deberá ser comunicado, a la propiedad del citado edificio, al Jefe del Área de Urbanismo para que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria si por parte del interesado se incumplen los plazos otorgados, así como al Inspector de Obras Municipal para que vigile la situación constructiva del inmueble, por si es necesaria la adopción alguna medida de protección, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas; debiendo dejar constancia en el mismo de las actuaciones que se lleven a cabo.

**CUARTO.-** Deberá darse traslado, asimismo, de la resolución de este expediente de declaración de ruina, a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-- Declarar el estado legal de ruina parcial Declarar el estado legal de ruina parcial el edificio, (primera crujía) del inmueble situado en calle Málaga, nº 54, de esta localidad, propiedad de D. -----, heredero de D. -----, para que su propietario proceda a la rehabilitación de esta primera crujía edificio o a la demolición de la misma; para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.**

Según la valoración técnica, el coste de las reparaciones para devolver al inmueble la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural, asciende a la cantidad de 28.100,00 €

**SEGUNDO.- El plazo máximo para la presentación de la anterior documentación será de dos semanas, desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina parcial, y una vez que las obras definidas en el proyecto técnico sean autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC Fuente del Rey, el propietario del inmueble, tendrá el plazo de dos semanas para iniciar las obras.**

Se le advierte de que en caso de que no proceda voluntariamente a la ejecución de lo ordenado en los plazos indicados, esta Administración lo realizará subsidiariamente a su costa; pudiendo serle exigidos los gastos por la vía de apremio, tanto los del proyecto técnico como los de las referidas obras.

Además, de conformidad con lo establecido en la "Ordenanza Fiscal nº 32 reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria", se le impondrá la tasa por importe de 500,00 €, por la tramitación administrativa del expediente, así como de la tasa correspondiente a la redacción del proyecto técnico, estudio de seguridad y dirección técnica de la obra, que será de una 8 % del P.E.M., con un coste mínimo de 1.015,00 €.

**TERCERO.-** Dicho acuerdo deberá ser comunicado, a la propiedad del citado edificio, al Jefe del Área de Urbanismo para que se inicie el procedimiento de ejecución subsidiaria si por parte del interesado se incumplen los plazos otorgados, así como al Inspector de Obras Municipal para que vigile la situación constructiva del inmueble, por si es necesaria la adopción alguna medida de protección, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas; debiendo dejar constancia en el mismo de las actuaciones que se lleven a cabo.

**CUARTO.-** Deberá darse traslado, asimismo, de la resolución de este expediente de declaración de ruina, a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.



**QUINTO.-** Dese traslado del presente acuerdo, Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.15.-EXPTE 7223/2020PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES ABRIL 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVIO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 6/4/2020 AL 8/06/2020**

A propuesta de la Sra. Secretaria se deja sobre la mesa ya que advierte del error al ser el importe negativo debiéndose comprobar ese extremo con Ingresos.

**NÚM.16.-EXPTE 7081/2020S/FRA. 32, 3ª CERTIFICACIÓN OBRAS PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA: CAMBIO DE UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLORACIÓN Y DEPURACIÓN**

Vista la S/fra. 32, 3ª certificación obras piscina municipal cubierta: cambio de ubicación de las instalaciones de cloración y depuración por importe de 36.417,31 euros, siendo contratista -----, acompañada por factura del mismo importe

Consta diligencia de Intervención en el que se señala que:” Revisado el expediente en fase previa al reconocimiento de la obligación se da por intervenido y conforme.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la S/fra. 32, 3ª certificación obras piscina municipal cubierta: cambio de ubicación de las instalaciones de cloración y depuración por importe de 36.417,31 euros, siendo contratista -----, acompañada por factura del mismo importe

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar la S/fra. 32, 3ª certificación obras piscina municipal cubierta: cambio de ubicación de las instalaciones de cloración y depuración por importe de 36.417,31 euros, siendo contratista -----, acompañada por factura del mismo importe

**SEGUNDO.-** Notificar en leal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

**TERCERO.-**Dese traslado del presente acuerdo, al Sr. Arquitecto Técnico Municipal D. ----- Jefatura de Gastos y a la Intervención municipal mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.17.-EXPTE 13475/2017SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, EN C/REAL, Nº 53.**

**INFORME JURÍDICO**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de junio de 2018, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 25 del RDU, conceder una nueva licencia de obras a D. J-----, para “construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/Real, nº -----, de esta localidad, que autoriza la modificación solicitada por este promotor, consistente en disminución de superficie de la bodega proyectada. Esta licencia sustituye a la inicialmente otorgada a este interesado, por acuerdo de este mismo órgano de gobierno de 23 de febrero de 2018.

Esta nueva licencia le es comunicada al interesado, el 21 de junio de 2018, tal como consta en el acuse de recibo unido al expediente, así como la liquidación de la tasa por actuación urbanística, correspondiente con la misma, que también le es comunicada en la misma fecha; en ambas notificaciones, consta el régimen de recursos que cabe interponer



contra las mismas, entre los que se indica el potestativo de reposición.

Con fecha 26 de noviembre de 2019, este interesado presenta escrito en el registro de entrada de este Ayuntamiento, al que le corresponde el nº de registro 16843, en el que expone que esta Administración le ha liquidado una nueva tasa por actuación urbanística, con el argumento de que la modificación era sustancial y procedía la concesión de una nueva licencia de obras, cuando en el proyecto básico han realizado una pequeña modificación, sin modificar siquiera el proyecto de ejecución, y solicita la anulación de la tasa por la concesión de la nueva licencia.

A la vista del escrito anteriormente presentado, se **INFORMA:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 115. 2 de la LPAC, “*el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*”; por tanto, el anterior escrito se debe considerar como un recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se le otorga una nueva licencia urbanística, así como contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia, por la que se aprueba la liquidación de la tasa por actuación urbanística.

**SEGUNDO.-** La Arquitecta Municipal en inform emitido con fecha 18 de marzo de 2020, señala que “*tal y como ya se indicó en el informe técnico previo a la autorización de la modificación de proyecto, los cambios realizados consistieron en la disminución de la superficie de la bodega proyectada.*

*Independientemente de la causa de la modificación, y de que previamente a la realización del proyecto por el promotor se podía haber realizado una intervención arqueológica, tal y como establece el art. 25 del Decreto 60/2010 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, “se considerarán modificaciones sustanciales las que supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos”. Al disminuirse la superficie construida de la bodega, se está modificando el volumen del edificio. Por lo tanto, estos servicios se reiteran en la sustancialidad de la modificación de la licencia de obras en su día tramitada.*

En las modificaciones sustanciales, de conformidad con lo dispuesto en el citado art. 25 del RDU, es preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento previsto en el art. 11 y siguientes, de este mismo texto legal.

**TERCERO.-** Con respecto de la Tasa por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos, regulada en la Ordenanza Municipal nº 8, el hecho *imponible, según se indica en su artículo 3 c), se produce por “la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos y de los expedientes que entienda ésta Administración, en materia de urbanismo”, y según su artículo 9, “la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible”, y “únicamente procederá la devolución de su importe cuando no se preste la actividad administrativa que constituye el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo”;* por lo que dado que se ha producido la actividad administrativa municipal de concesión de una nueva licencia urbanística, ya que por cambios sustanciales, tal como se ha indicado, procede su otorgamiento, en sustitución de la primera, también procede por tanto, la liquidación de una nueva tasa, por la segunda licencia de obras concedida.

**CUARTO.-** Según lo establecido en el artículo 123 de la citada LPAC, “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

La resolución de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº de registro de resoluciones nº 6640, delega en la Junta de Gobierno Local, la concesión de licencia de obras urbanísticas de edificación e instalación de obras mayores, así como la resolución de los recursos interpuestos en vía administrativa (esta resolución fue publicada en el BOP nº 132, de 12 de julio de 2019); la resolución del recurso en cuanto



a la liquidación de la tasa por actuación administrativa es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

**QUINTO.-** No obstante lo anteriormente expuesto en los expositivos segundo y tercero, dado que el interesado no ha presentado recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local y la resolución de la Alcaldía-Presidencia dentro del plazo legalmente establecido, que tal como señala el artículo 124 de la Ley 39/2015, “es de un mes, si el acto fuere expreso”, y así se le indicó al interesado en las notificaciones recibidas el 21 de junio de 2018 (el recurso ha sido presentado el 26 de noviembre de 2019); lo que procede no es su desestimación, sino su inadmisión por extemporáneo

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-**Inadmitir el recursos de reposición interpuesto por considerarse extemporáneo en los términos que consta en el informe transcrito que se da por reproducido.

**SEGUNDO.-** la resolución del recurso en cuanto a la liquidación de la tasa por actuación administrativa es competencia de la Alcaldía-Presidencia.

**TERCERO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

**CUARTO -**Dese traslado del presente acuerdo, al Jefe de Urbanismo, a la Asesora Jurídica de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.18.- EXPTE 6795/2020S/FRA. 35, OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. CERTIFICACIÓN Nº 11**

Vista S/FRA. 35, OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. CERTIFICACIÓN Nº 11 INFORME CERTIFICACIÓN

La Arquitecta que suscribe, responsable del contrato de obras consistente en la realización de las obras correspondientes a la Restauración de la Torre 1, el Lienzo 1 y la Torre 2 del Castillo de Priego de Córdoba, requerida para realizar informe sobre la undécima certificación de obra, INFORMA:

- Que con fecha de registro 13-03-2020 se ha presentado la factura número 2020 CO35, expedida por -----, con NIF/CIF -----, por un importe de 5.559,41 €.

- Que con fecha de 12-03-2020 el director de obras ha presentado también la certificación de obra nº 11 del mes de febrero, suscrita por la dirección facultativa de la obra, y cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.559,41 €.

- Que las unidades de obra certificadas se encuentran incluidas en el proyecto de Restauración de la Torre 1, el Lienzo 1 y la Torre 2 del Castillo de Priego de Córdoba, redactado por el arquitecto D. ----- y aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2018.

- Finalmente señalar, que a los efectos de la determinación del plazo de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y salvo que a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se disponga otra regulación, la entrega / prestación del servicio se ha producido con fecha: **13-03**
- Vista la Diligencia emitida por la Intervención, de intervenido y conforme en la fase previa al reconocimiento de la obligación .

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

A la vista de cuanto antecede. La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar S/FRA. 35, OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA TORRE T-1, LIENZO L-1 Y LA TORRE T-2 DEL CASTILLO DE PRIEGO DE CÓRDOBA. CERTIFICACIÓN Nº 11 por un importe de 5.559,41 €, siendo contratista -----

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado a la Sra Arquitecta Municipal, Responsable del contrato, Jefatura de Gastos y a la Intervención municipal mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.19.- EXPTE7011/2020 DENUNCIA POLICÍA LOCAL N.º 14.691, INFRACCIÓN (ART.56) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA. 14691**

Visto el escrito de Denuncia formulado por la POLICÍA LOCAL -Agente/s 4543 y 4552- frente a D/D.ª ----- (-----), por supuesta/s infracción/es a la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria y siendo éste el Órgano competente para acordar la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** El regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015), y sus disposiciones de desarrollo.

**INSTRUCTOR/A:** El/La funcionario/a responsable de la Unidad Administrativa de Sanciones de este Ayuntamiento, D/D.ª -----, conforme a su nombramiento como Instructor de la totalidad de los procedimientos sancionadores que se instruyan en el Ayuntamiento por resolución de Alcaldía, número 7188/2012, de fecha 30/08/2012, contra quién podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurren alguna de las causas y con los requisitos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 02/10/2015).

**HECHOS IMPUTADOS:** Que el día 02 de enero de 2020, a sus 06:10 horas, en la calle RÍO de Priego de Córdoba (Córdoba), concretamente en la puerta del establecimiento de hostelería <<MUSEUM>> y en presencia de los POLICÍAS LOCALES con TIP 4543 y 4552, la persona denunciada en actitud chulesca procede a vaciar sobre el acerado de la calle el contenido de un vaso de cartón rotulado con la marca <<Coca cola>>, tras ser advertido por los agentes que en la vía pública fuera de los lugares autorizados no se podía beber por lo cual debía hacerlo en el interior del establecimiento. Que identificada la persona denunciada, se le informa que los hechos son trasladados a la Autoridad competente a los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que proceda.

**INFRACCIÓN/ES:** Los hechos imputados incumplen el/los artículo/s 11 inciso 1 y 56 inciso 1 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria (BOP nº 93, de 18-05-2017) y el/los artículo/s 8.4, 10.2, letras b), c), e) y g) y 50.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017).

**TIPIFICACIÓN:** La/s anterior/es infracción/es es/son tipificada/s como UNA infracción/es Leve-s en el/los artículo/s 83 inciso 12 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

**SANCIÓN/ES:** Conforme a lo establecido en el artículo 87.1, leves de la Ordenanza

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, Multa de **hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750,00) EUROS**. Para la imposición de cada sanción se tendrán en cuenta las circunstancias especificadas en el artículo 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

**PROPUESTA DE SANCIÓN:** Para los hechos calificados anteriormente, sin perjuicio de lo que resulte del expediente, se propone una sanción de Multa, en su mitad inferior, hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (375,00), individualizándose en la cantidad de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), para lo que se han tenido en consideración las circunstancias especificadas en el artículo 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, en concreto los criterios siguientes: en concreto, la intencionalidad, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado, las circunstancias de la persona responsable y que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

**MEDIDAS PROVISIONALES:** En este momento dadas las circunstancias relevantes que concurren en este caso, No procede la adopción de medidas provisionales.

**ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER:** La Junta Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

**PRESUNTA/S PERSONA/S RESPONSABLE/S:** De dicha/s infracción/es resulta presuntamente responsable D/D.<sup>a</sup> ----- (-----) de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 y 86 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

**PLAZO PARA RESOLVER:** La resolución del procedimiento y su notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de TRES MESES, desde la fecha del presente acuerdo según señala el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015), produciéndose la caducidad del mismo una vez transcurrido en la forma y modo previsto en el artículo 25.1.b) en relación con el artículo 95, ambos en la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de los supuestos legales en que proceda la suspensión de dicho plazo.

**PLAZO DE ALEGACIONES:** Que de conformidad con la D.A. 3ª del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Una vez pierda vigencia la suspensión e interrupción o sus posibles prórrogas, se reanudará en cómputo del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente, para aportar alegaciones, documentos o informaciones, así como para proponer prueba concretando los medios que se pretendan utilizar. De no efectuar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, conforme lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015), con los efectos previstos en los artículos 82 puntos 1,2, 3 y 4, y 89 de la antedicha Ley.

**RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO SANCIÓN:** En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con la reducción de un 20% en su cuantía.

Si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios



causados por la comisión de la infracción, con la reducción de un 20% en su cuantía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.3, estas reducciones son acumulables. Por tanto, el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), en las condiciones indicadas en los párrafos anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

- Por pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

La efectividad de estas reducciones (20%+20%=40%) estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (en caso de interponer recurso de potestativo de reposición, deberá devolver el importe de las citadas reducciones)

- La terminación del procedimiento el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El pago voluntario de la sanción de multa propuesta se podrá hacer efectivo mediante la presentación en cualquiera de las entidades bancarias que figuran en el recuadro <<Formas de pago>> del documento abonare que le facilitará en las dependencias de la Unidad Administrativa de Sanciones de este Ayuntamiento, solicitándolo, bien personalmente *-dirección en el pie de la presente hoja-*, bien por correo electrónico dirigido a la dirección [sanciones@aytopriegodecordoba.es](mailto:sanciones@aytopriegodecordoba.es).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable, se le informa que sus datos personales han sido incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. La recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de expedientes sancionadores competencia del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba. Puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, dirigiendo su escrito al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, Plaza de la Constitución, 3 – 5, 14800, Priego de Córdoba (Córdoba).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Por los hechos que se imputan y que constan transcritos anteriormente se propone una sanción de Multa, en su mitad inferior, hasta TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (375,00), individualizándose en la cantidad de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), para lo que se han tenido en consideración las circunstancias especificadas en el artículo 88 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, en concreto los criterios siguientes: en concreto, la intencionalidad, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado, las circunstancias de la persona responsable y que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al **PRESUNTA/S PERSONA/S RESPONSABLE/S:** De dicha/s infracción/es resulta presuntamente responsable D/D.<sup>a</sup> ----- (-----) de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 y 86 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria.

TERCERO.- Que de conformidad con la D.A. 3ª del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Una vez pierda vigencia la suspensión e interrupción o sus posibles prórrogas, se reanudará en cómputo del plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente, para aportar alegaciones, documentos o informaciones, así como para proponer prueba concretando los medios que se pretendan utilizar. De no efectuar alegaciones, este acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, conforme lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

02/10/2015), con los efectos previstos en los artículos 82 puntos 1,2, 3 y 4, y 89 de la antedicha Ley.

**CUARTO.-**En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, con la reducción de un 20% en su cuantía.

Si la sanción tiene únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por la presunta persona responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, con la reducción de un 20% en su cuantía.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 85.3, estas reducciones son acumulables. Por tanto, el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), en las condiciones indicadas en los párrafos anteriores, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- Si la persona infractora reconoce su responsabilidad, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

- Por pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, reducción del importe de la sanción propuesta, en un 20% de su cuantía.

La efectividad de estas reducciones (20%+20%=40%) estará condicionada al desestimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción (en caso de interponer recurso de potestativo de reposición, deberá devolver el importe de las citadas reducciones)

- La terminación del procedimiento el día en que se realice el pago, siendo recurrible la sanción únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El pago voluntario de la sanción de multa propuesta se podrá hacer efectivo mediante la presentación en cualquiera de las entidades bancarias que figuran en el recuadro <<Formas de pago>> del documento abonare que le facilitará en las dependencias de la Unidad Administrativa de Sanciones de este Ayuntamiento, solicitándolo, bien personalmente *-dirección en el pie de la presente hoja-*, bien por correo electrónico dirigido a la dirección [sanciones@aytopriegodecordoba.es](mailto:sanciones@aytopriegodecordoba.es).

**QUINTO.-** Dese traslado a Sanciones mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM.20.- EXPTE 11036/2019SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXP. 2015/9287**

Se retira del orden del día al haberse adoptado el correspondiente acuerdo en la presente sesión y que por error involuntario se ha incluido dos veces en el orden del día.

#### **NÚM.21.- EXPTE 6879/2020PADRÓN MUNICIPAL DE MERCADILLO 1º TRIMESTRE 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVIO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO. DEL 5/05/2020 AL 6/07/2020**

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales (Mercadillo), correspondiente al 1º Trimestre de 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

### **PADRÓN MUNICIPAL MERCADILLO**

Pag. 24

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020



Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
1º Trimestre 2020	67	Mercadillo	Del 5 de mayo al 6 de julio de 2020	<b>8.423,24.-€</b>

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los periodos anteriormente indicados.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A l vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales (Mercadillo), correspondiente al 1º Trimestre de 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL MERCADILLO				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
1º Trimestre 2020	67	Mercadillo	Del 5 de mayo al 6 de julio de 2020	<b>8.423,24.-€</b>

En el calendario prefijado por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local está previsto que dichos Padrones sean puestos al cobro durante los periodos anteriormente indicados.

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto **sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local** con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local**.

TERCERO.-Dese traslado a Ingresos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.22.- EXPTE 22903/2019DENUNCIA GUARDIA CIVIL N.º 2019-001706-00001185. INFRACCIÓN (ART.29.I)) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO**

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2019/22903, iniciado contra D/D.ª M----- (-----), por presunta infracción administrativa consistente en que el día 9 de noviembre de 2019, a sus 23:03 horas, con base en el requerimiento formulado por D. -----, el GUARDIA CIVIL con TIP M20685R, se persona en calle RÍO de Priego de Córdoba (Córdoba), a la altura del acceso al establecimiento de hostelería <<MOMA>> esquina calle Antonio de la Barrera, donde encuentra al citado Ruiz junto a un grupo de unas diez personas y a la persona denunciada. Que el Sr. Ruiz ante la persona denunciada informa al agente de lo acontecido, en concreto que la persona denunciada invadía el espacio físico mínimo personal, forzando conversaciones no deseadas como encuentros físicos con los presentes, especialmente las mujeres. Relato que la persona denunciada no negó en ningún

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

momento, al contrario continúa con su aptitud de menoscabar la tranquilidad y derechos del resto de las personas presentes, llamando insistentemente a una mujer, en concreto, para entablar conversación -no deseada- con ella, molestándola e increpándola, menoscabando la tranquilidad de otras personas. Que ante tal comportamiento el agente identifica a la persona denunciada y le invita a que cesara en su aptitud y cambiara de localización para dejar de interferir de forma negativa en el grupo de personas perjudicadas en los hechos, y teniendo en consideración los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 23/01/2020, se dictó resolución número 2020/00000584 de inicio del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a D/D.<sup>a</sup> ----- (----- ), el día 29/01/2020.

SEGUNDO.- Que por D/D.<sup>a</sup> M----- (----- ), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 punto 2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar el citado acuerdo de iniciación propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 35.1.h), 53.1. f), 76.1, 82.1, 89.2 y 3 y 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: Que el día 9 de noviembre de 2019, a sus 23:03 horas, la persona expedientada, cuando se encontraba en la calle RÍO de Priego de Córdoba (Córdoba), a la altura del acceso al establecimiento de hostelería <<MOMA>> esquina calle Antonio de la Barrera, invadió el mínimo espacio físico personal de un grupo de personas que se encontraban en el lugar, de forma insistente y reiterada, dirigiéndose a éstas, especialmente a las mujeres que lo componían, para forzar conversaciones no deseadas como encuentros físicos con ellas, llegando a llamar insistentemente a una mujer, en concreto, para entablar conversación -no deseada- con ella, molestándola e increpándola, comportamiento con el que menoscabó la tranquilidad y la convivencia ciudadana, la que puso en riesgo evidente la seguridad ciudadana ante el riesgo más que real de generar una alteración de la paz ciudadana, de los que resulta responsable D/D.<sup>a</sup> ----- (----- ).

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 29.1 y 54.3 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 29.1) y 55.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y tipificada con sanción de Multa de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.00 euros).

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/D.<sup>a</sup> ----- (----- ), en concepto de Autor/a.

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

cuenta las circunstancias especificadas en el artículo 32 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017), en concreto los criterios siguientes: contenidos en las letras b), c), d) y e) del antedicho artículo 32.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 letra b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE nº 80, de 03/04/1985) en conexión con el artículo 34 punto 1 último inciso de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el/los artículo/s 29.1 y 54.3 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 29.1) y 55.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y tipificada con sanción de Multa de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/D.<sup>a</sup> ----- (----- ), la sanción de MULTA de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros), por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el/los artículo/s 29.1 y 54.3 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 29.1) y 55.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y tipificada con sanción de Multa de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros) hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500.00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/D.<sup>a</sup> ----- (----- ), la sanción de MULTA de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (750,01 euros), por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.-Dese traslado a Sanciones mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.23.- EXPTE 14647/2012TE-COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES,RTDO. ACTA DE INFRACCIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR ESTE AYUNTAMIENTO A -----**

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

## **INFORME-PROPUESTA**

Por la Tesorería municipal, una vez que ha dispuesto de los datos necesarios, se ha dado cumplimiento en fecha 21 de febrero pasado al acuerdo de la JGL de 28-11-2019, por el que se acataba el fallo dictado por el Juzgado nº 4 de lo Social en Córdoba en el procedimiento 1342/2013 (Proc. Ejec. 89/2018; Autos núm. 1342/13-MC) seguido a instancia del INSS y la TGSS contra este Ayuntamiento, por el que se declaraba a esta Administración municipal responsable solidaria de la sanción impuesta a D. -----, con DNI -----, y en consecuencia habría de proceder al reintegro de prestaciones indebidamente percibidas por éste de la Seguridad Social, en un montante de 14.159,68 €.

Habida cuenta del perjuicio económico que supone para la Hacienda municipal el pago exigido de forma solidaria a este Ayuntamiento, y no apreciando en el expediente administrativo de referencia que se haya efectuado hasta la fecha gestión alguna encaminada a su resarcimiento, los funcionarios que suscriben proponen a la Alcaldía-Presidencia que, en ejercicio que, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artº. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, promueva las acciones judiciales y/o administrativas pertinentes en defensa de los intereses municipales.

PRIMERO.- Remitir a Secretaría( D. ----- ) para un mejor estudio del mismo y elevar la consulta a los servicios Jurídicos de la Diputación Provincial que tienen encomendada la defensa de los intereses municipales,.

### **NÚM.24.- EXPTE 19819/2019 QUIOSCO DE LA CIUDAD DEPORTIVA( INFORME INCUMPLIMIENTO).**

Visto el informe emitido por el Coordinador del Area de Deportes y responsable del contrato del siguiente tenor literal:

#### **INFORME DEL COORDINADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES, VICENTE GALELGO TORTOSA.**

**Asunto:** Control de la ejecución del contrato de concesión del Quiosco de la Ciudad Deportiva "Carlos Machado".

Por la presente informo, que tras varios intentos de comunicar al adjudicatario del contrato de concesión del Quiosco de la Ciudad Deportiva "Carlos Machado", oficio requiriéndole la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron para dicha adjudicación, del siguiente tenor "*...A la vista de la cláusula decimotercera del contrato de concesión de la explotación del quiosco situado en la Ciudad Deportiva "Carlos Machado" de esta localidad, por el que se designa como responsable de dicho contrato al Coordinador del Servicio de Deportes, siendo que dicho Coordinador es el empleado abajo firmante, por la presente, le comunico que para comprobar el estado de ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las condiciones ofertadas que sirvieron de base para la adjudicación del mismo según los criterios establecido en los pliegos de condiciones administrativos y técnico, se le emplaza, como representante de la adjudicataria, a que antes de las 14 horas del día 29 de noviembre, a través del registro de entrada de documentos de esta administración, en cualquiera de las formas que estable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remita a este Servicio, toda vez que está iniciada la temporada deportiva 2019-2020, la siguiente documentación:*

- *Número de escuelas deportivas de fútbol y fútbol sala que está organizando dicho club, con relación de categorías, horarios de entrenamientos, entrenadores monitores y relación nominal de participantes.*
- *Numero de equipos federados del club en la presente temporada en fútbol, fútbol sala y fútbol siete. Documento federativo acreditativo de dicha filiación.*
- *Equipos de de fútbol y fútbol sala femenino. Documento federativo acreditativo de dicha filiación.*
- *Equipos-módulos de escuela deportiva de fútbol y sala en aldeas.*

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

*Otras actividades deportivas en aldeas que lleve a cabo el club.*

*- Documentos acreditativos de la contratación de una persona a tiempo completo desde la adjudicación del contrato de concesión de quiosco y relacionado con su apertura. Aportación de los documentos TC1 Y TC2.*

*- Listado de precios al público que debe estar situado en lugar visible. Se aportará fotografía y se supervisará.*

*- Cartel anunciador de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas. Se aportará fotografía y se supervisará. Igualmente, se le emplaza en las dependencias de dicho quiosco el día 9 de diciembre a las 10.00 h., para practicar una visita de valoración del estado de esa instalación y cumplimiento de las condiciones del contrato. Dicha visita, será practicada por el abajo firmante asistido de otro empleado de este Servicio....”.*

Se pudo practicar esta comunicación el pasado 20 de noviembre requiriéndole, personalmente el empleado que suscribe, la firma del recibí de la misma, habiéndose negado anteriormente a recibirla del empleado de turno de la instalación deportiva, por lo que se le remitió por correo con acuse de recibo, siendo que dicha comunicación fue recogida por el hijo del comunicado fuera del plazo que se había determinado para la presentación de la documentación, lo que motivó un tercer oficio de solicitud de documentación que es el que consta con recibí en el expediente.

Al día de la fecha, no se ha presentado en registro ningún documento de los relacionados y acreditativos de cumplimiento de las condiciones que ofertó el adjudicatario de este contrato, pudiendo aseverar que esta falta de diligencia obedece a que no cumple los siguientes requisitos ofertados:

*- No se cumple con el número de escuelas deportivas de fútbol y fútbol sala.*

*- No se cumple con el número de equipos federados en la presente temporada en fútbol, fútbol sala y fútbol siete.*

*- No se cumple con el número de Equipos de de fútbol y fútbol sala femenino.*

*- No se cumple con el número de Equipos-módulos de escuela deportiva de fútbol y fútbol sala en aldeas.*

*- No se está realizando ninguna otras actividad deportiva en aldeas.*

*- No se ha contratado a ninguna persona para desarrollar el trabajo en dicho quiosco.*

*- No se ha remitido lista de precios para su aceptación por el Ayuntamiento, ni se ha dispuesto cartel con los precios de los artículos que se ofertan.*

*- No se ha dispuesto cartel anunciador de la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas. Habiendo razones fundadas para afirmar que no se está cumpliendo con el requisito de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.*

Es por todo ello, que el abajo firmante, como responsable del contrato, informa al Órgano de Contratación y propone la resolución del contrato por incumplimiento de las condiciones que sirvieron de base para su adjudicación. Es todo cuanto este empleado tiene que informar al respecto, sometiendo la propuesta a cualquier otra mejor fundada.

La Sra. Secretaria se remite al informe emitido desde secretaría sobre la procedencia del inicio de `procedimiento de resolución contractual por causa imputable al contratista.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Remitir al contratista el presente que contiene el informe emitido por el responsable del contrato sobre incumplimientos en la ejecución del contrato para su conocimiento y efectos con la advertencia que de no ejecutar la oferta y el pliego que rigió la licitación dará lugar a la tramitación del procedimiento de resolución contractual imputable al contratista con posibilidad de exigir indemnización de daños y perjuicios a esta Administración.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al contratista.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo, a Secretaría, al Responsable del



contrato, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.25.- EXPTE 9707/2013 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DDD (DES RATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN) Y CONTROL DE LEGIONELLA( CONTINUIDAD DEL SERVICIO POR ESTADO DE ALARMA)**

Se da cuenta del decreto 3306/2020 con el siguiente contenido:

DECRETO

Visto el contrato del servicio de Desratización, Desinsectación y Desinfección, y Control de Legionela, suscrito con fecha 4 de abril de 2014, con la empresa ----- Con CIF B----- , y a la vista de lo establecido en la cláusula segunda del citado contrato, donde se determina que la duración del contrato será de cuatro años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por dos años mas.

Visto que está próximo su vencimiento, el 4 de abril de 2020, sin que quepa la posibilidad de acordar más prórrogas.

Visto el RD 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid -19 modificada por el Real decreto 465/2020 de 17 de marzo cuya finalidad es el de atender a una "crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos (...)" y por tanto "proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública (...) prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico"

Visto el Real Decreto 476/ 2020, de 27 de marzo, por el se prorroga el Estado de alarma declarado por la norma anteriormente referida hasta las 00:00 horas del 12 de abril.

Visto el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en su artículo 34.1 bajo el título de "Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19", en su ultim, señala que:

"(.../....)

Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente.

(.../...)"

Visto que el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, señala en relación a los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva que: "(.../...)No obstante

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En el mismo sentido, se refiere el reciente Real Decreto 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19 y por el que se modifican con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

Por lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, que proceda a acordar la continuidad del contrato del servicio de Desratización, Desinsectación y Desinfección, y Control de Legionela, por la la empresa ----- Con CIF B----- mientras dure el estado de alarma o sucesivas prórrogas hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

A la vista de cuanto antecede, de las facultades conferidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y artículo 4.1 y 21.1m de la ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la ley 27/2013 de 27 de diciembre así como atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, ante la imposibilidad de convocar sesión de la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 2019/6640 **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Avocar competencia de la Junta de Gobierno Local.

**SEGUNDO.-** Acordar la continuidad del contrato del servicio de Desratización, Desinsectación y Desinfección, y Control de Legionela, por la la empresa ----- . Con CIF B----- mientras dure el estado de alarma o sucesivas prórrogas hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto.

**CUARTO.-** Notificar al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan advirtiéndole que los plazos quedan suspendidos conforme a la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

**QUINTO.-** Dese traslado del presente acuerdo, a Secretaría, al Responsable del contrato, a la Intervención Municipal y Jefatura de Gastos mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda ratificarlo en su integridad.

## **FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

**Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del los siguientes expedientes:**

**.- Expte. 20968/2018. Solicitud de licencia de apertura de "----- .", para "planta de**



**transferencia de residuos municipales”, en políg. 24, parcela 369, Paraje de La Loma.**

D. ----- , con NIF: ----- , en calidad de representante de la entidad “Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.”, CIF: A----- , presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha 11 de diciembre de 2018, nº de registro de entrada 1029, solicitud de licencia municipal de apertura para actividad de “*planta de transferencia de residuos sólidos urbanos*”, acompañada de proyecto técnico de “*legalización de planta de transferencia de RSU de Priego de Córdoba*”, situada en la parcela 369 del polígono 24 del castatro parcelario de rústica, en el denominado Paraje Loma de la Vega, de Priego de Córdoba, redactado por D. ----- , Ingeniero Agrónomo colegiado nº 1.056 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, con fecha de 30/11/2018, y número de visado 1801412.

Y con fecha 20 de febrero de 2020, nº de registro 055/RT00/E/2019/161, el citado representante aporta información complementaria relativa a justificación de la contaminación lumínica.

Estudiada la documentación presentada, la Técnico de Medio Ambiente del Área de Urbanismo emite informe el 14 de marzo de 2019, en el que expone que “la actividad no está incluida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. No obstante, se considera Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, conforme a lo establecido en el art. 11 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, por la emisión de emisión de partículas de polvo, malos olores.

Se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas: en la CAT: 11.9: *Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías anteriores. Puntos limpios. Estaciones de transferencia de residuos sin tratamiento. Almacenamiento o clasificación, sin tratamiento, de residuos no peligrosos*; por lo que está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental.

Y añade que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Con fecha 25 de marzo de 2019, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal emite informe el 25 de marzo de 2019, en el que expone analizada la documentación incluida en el expediente, se observa se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo con las condiciones de seguridad de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria; y añade que considera que sería oportuno una vez finalizada la tramitación del expediente, dar traslado de la resolución a la Delegación Provincial.

Posteriormente, el Arquitecto Municipal emite informe el 17 de abril de 2019, en el que indica que “en aplicación del “artículo 8.212 (p) Ordenación del Suelo no Urbanizable de carácter rural. Campiña”, de las NNUU del PGOU, 3. Se consideran usos susceptibles de autorización, manteniendo la vegetación natural existente: Industrial: d. Plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

Se recoge al final del “Artículo 8.191 (p) Actividad Industrial” de las NNUU del PGOU, respecto de la tramitación, que la implantación de estas actividades se tramitará de acuerdo con los artículos 42 y

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020



artículo 43 de la LOUA, mediante Proyecto de Actuación o Plan Especial, así como deberá contar con la licencia municipal correspondiente y en su caso, con el trámite exigible por la legislación ambiental.

Y concluye que, se encuentran sujetas a la obtención de licencia de obra, aún no solicitada, las construcciones (y/o instalaciones) existentes en la parcela 369 del polígono 24, así como las actividades que en ellas se desarrollan; por tratarse de una intervención no ligada a la explotación agrícola y/o ganadera de la finca en la que se ubica, para la obtención de dicha licencia será un requisito imprescindible la previa tramitación y aprobación del correspondiente "proyecto de actuación" (artículo 52 de la LOUA).

Por lo que mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 22 de abril de 2019, se requiere a la solicitante la presentación del correspondiente proyecto de actuación, y posterior solicitud de licencia de obras de las construcciones (y/o instalaciones) existentes en la parcela 369 del polígono 24.

Con fecha 13 de mayo de 2019, nº de registro telemático de entrada 055/RT00/E/2019/461, D. -----, en representación de la "-----", presenta escrito al que adjunta acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1.988, por el que se autoriza en el expediente remitido por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la "instalación de una planta de transferencia de residuos sólidos", en el Paraje de la "Loma de la Vega, promovido por la Excm. Diputación Provincial, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, según las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Priego de Córdoba, considerando que de acuerdo con los arts. 85 y 86 y 43.3 de la Ley del Suelo, en relación con los arts. 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, se trata de una instalación de interés social por la creación de puestos de trabajo y la actividad a desarrollar, que se justifica la necesidad de emplazamiento en el medio rural, y que dadas las características de la instalación pretendida no se forma núcleo de población en la zona; si bien, con carácter previo a la concesión de la licencia se deberá requerir al promotor que presente el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá ser valorado por la Agencia de Medio Ambiente, así como proceder a la tramitación del expediente ante la Comisión de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Asimismo, adjuntan licencia de obras concedida por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, con fecha 11 de agosto de 1.988, a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para la "instalación de transferencias de residuos sólidos urbanos", en el expte. administrativo 85/1988.

Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Arquitecto Municipal vuelve a emitir informe en el que expone que según consta actualmente en este expediente, la actuación de referencia cuenta con la tramitación y aprobación que en la legislación previa a la LOUA equivalían a las del "proyecto de actuación", así como también con licencia de obra; por lo que propone, por tanto, que también se justifique la obtención de la licencia de utilización.

A la vista de este informe técnico, D. ----- en representación "-----", presenta escrito el 20 de diciembre de 2019, nº de registro telemático de entrada 055/RT00/E/2019/1528, en el que ante el requerimiento de licencia de utilización, solicita dicha licencia, adjuntando el proyecto de legalización de la planta de transferencia, ya entregado para la tramitación obtención de la calificación ambiental y la licencia de apertura, con el cual se ha iniciado el expte. 556/2020.

Por resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 11 de marzo de 2020, nº de registro de resoluciones 2473, a la vista de los informes favorables de los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo, se concede licencia de utilización de la mencionada instalación; de la que se adjunta una copia a este expediente (expte. administrativo 556/2020).

Concedida la anterior licencia, concluido el trámite de calificación ambiental establecido, y de conformidad con la propuesta medioambiental favorable del informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente; se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación de competencias dictada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a la "-----", representada por D. -----, para la legalización de la actividad de "planta de transferencia de residuos municipales", en la parcela 369 del polígono 24, Paraje Loma de La Vega; con las siguientes

Código seguro de verificación (CSV):

51F0 C6CE C01C F264 72D5



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

3.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

4- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

5.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

6.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

7.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Autorización administrativa para la Gestión de Residuos No Peligrosos y su correspondiente inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

de las actividades que usan disolventes orgánicos (conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).

- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, para este centro, efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.

- Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta en el Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados así como declaración responsable en la que se informa que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

- Certificado de estanqueidad, suscrito por técnico competente, y contrato con empresa gestora autorizada que retire los lodos y agua fecal del depósito estanco con la periodicidad requerida.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a la "-----", representada por D. -----, para la legalización de la actividad de "planta de transferencia de residuos municipales", en la parcela 369 del polígono 24, Paraje Loma de La Vega; con las siguientes medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

3.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

4.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado.

Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

5.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería



de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

6.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

7.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, la prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.*  
*Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.*
- *Autorización administrativa para la Gestión de Residuos No Peligrosos y su correspondiente inscripción en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos (conforme al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía).*
- *Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, para este centro, efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.*
- *Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.*
- *Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta en el Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados así como declaración responsable en la que se informa que la nueva actividad a implantar es potencialmente contaminante del suelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*
- *Certificado de estanqueidad, suscrito por técnico competente, y contrato con empresa gestora autorizada que retire los lodos y agua fecal del depósito estanco con la periodicidad requerida.*

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO. Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**- Expte. 5348/2020. Comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura de “bar-cafetería”, en Cañada Pradillo, nº 11, de esta localidad.**

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Dª ----- , con N.I.F. nº: ----- , comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a "----- .", representada por D. ----- con D.N.I. nº: ----- y por Dª ----- , con D.N.I. nº: ----- , para la actividad de "bar-cafetería", en calle Cañada Pradillo, nº ----- , de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 4 de marzo de 2020, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; se propone a la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a Dª ----- , de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en calle Cañada Pradillo, nº 11, de esta localidad, anteriormente ejercida por "----- ". Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, "Bar Los Cabales, C. B", anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 12781/2016.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que se deberá hacer constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Tomar conocimiento de la transmisión a Dª ----- , de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en calle Cañada Pradillo, nº ----- , de esta localidad, anteriormente ejercida por "----- ". Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, "----- ", anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 12781/2016.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que se deberá hacer constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO. Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la



correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**- Expte. 6537/2019. Solicitud de licencia de obras de D. ----- , para “realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye la explotación), en políg. 21, parcela 306, u. p. de El Esparragal.**

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de este Ayuntamiento, el día 5 de abril de 2019, nº de registro 4746, para “realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)”, en la parcela 306 del polígono 21, aldea de El Esparragal; a la que adjunta “Autorización de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba”, así como de “proyecto de sondeo para investigación de aguas subterráneas”, redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, D. ----- .

Vista de esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe el 12 de agosto de 2019, en el que expone que se observa una gran diferencia entre las superficies de las fincas registral y catastral donde se pretende llevar a cabo la actuación; y añade que el “artículo 13. Inicio del procedimiento” del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, exige para actuaciones en suelo no urbanizable, que la solicitud identifique suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

Sin embargo, existe una importante contradicción entre los datos registrales y catastrales aportados; por lo que propone requerir al interesado, para dar cumplimiento al anterior artículo, la siguiente documentación:

- Aclaración sobre si es titular de otra/s finca/s registral/es que forme/n parte de la parcela con referencia catastral 14055A021003060000BG, además de la finca registral 18336; en dicho caso, se debería/n aportar “Nota/s Simple/s Informativa/s” de reciente emisión correspondiente/s a dicha/s finca/s.

- Si por el contrario, D. ----- , sólo fuese propietario de una superficie de terreno igual a 2.255'10 m<sup>2</sup> (la correspondiente a la finca registral 18336, mucho más pequeña que la parcela 306 del polígono 21), deberá aportar planimetría con la delimitación de dicha finca registral, indicando también la ubicación prevista para el sondeo.

Requerida esta documentación mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2019; el interesado presenta el día 3 de septiembre de 2019, nº de registro entrada 12574, nota simple informativa correspondiente a la finca registral 18298 de Priego de Córdoba.

El 9 de marzo de 2020, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe en el que expone que con los nuevos datos registrales “la parcela 306 del polígono 21 tiene de superficie 4.891 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie registral correspondiente sería 5.968'10 m<sup>2</sup>; por lo que debería procederse a la alteración de la parcela 306 del polígono 21, a fin de acomodar los datos catastrales con los registrales.

Y añade que en el “artículo 8.190 Actividades Agropecuarias”, de las NNUU del PGOU, se indica que en los pozos: su alumbramiento se registrará por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca; habiéndose presentado “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 805/17” de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba), con fecha del registro de salida 9-octubre-2018.

Y concluye que la propuesta es favorable en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística y propone que una vez se aporte declaración responsable por quien se designa como responsable de la dirección facultativa, se pueda conceder licencia de obras para las consistentes en “realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas, (no incluye la explotación)”.

Por último, indica que la licencia que se conceda se deberá condicionar al cumplimiento de

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

los requisitos indicados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas 805/17" de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba", y nunca podrá abarcar la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo siempre deberá precederse de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), máxime si se decidiese su acometida a red para suministro eléctrico, y de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra.

Con fecha 9 de marzo de 2020, nº de registro telemático de entrada 055/RT00/E/2020/427, el interesado presenta declaración responsable designando al Técnico competente para ejercer la Dirección Facultativa de estas obras.

Visto lo anterior, así como el informe jurídico unido al expediente; se propone a la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. -----, licencia de obras para "realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)", en la parcela 306 del polígono 21 del catastro parcelario de rústica, u. p. de El Esparragal; condicionada al cumplimiento de las prescripciones indicadas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas 805/17" de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba", y a que proceda a la alteración de la parcela 306 del polígono 21, a fin de acomodar los datos catastrales con los registrales

Y con la advertencia de que esta licencia nunca podrá abarcar la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo siempre deberá precederse de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), máxime si se decidiese su acometida a red para suministro eléctrico, y de las correspondientes solicitud y obtención de nueva licencia de obra.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- otorgar a D. -----, licencia de obras para "realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye la explotación)", en la parcela 306 del polígono 21 del catastro parcelario de rústica, u. p. de El Esparragal; condicionada al cumplimiento de las prescripciones indicadas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas 805/17" de la "Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Córdoba", y a que proceda a la alteración de la parcela 306 del polígono 21, a fin de acomodar los datos catastrales con los registrales

Y con la advertencia de que esta licencia nunca podrá abarcar la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo; la explotación del pozo siempre deberá precederse de autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG), máxime si se decidiese su acometida a red para suministro eléctrico, y de las correspondientes solicitud y obtención de nueva licencia de obra.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO. Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 17046/2018. Declaración de caducidad de la licencia de obras concedida a "-----", para la "construcción de tres viviendas", en calle Málaga, nº ----- .**

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento el 20 de febrero de 2020, en el que propone en su apartado segundo "que por la Junta de Gobierno se inicie, a instancia de parte materializada en la renuncia que consta en el expediente, el procedimiento de declaración de caducidad de la licencia urbanística concedida a la empresa "-----" por resolución del Vicepresidente de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº de registro 248, para la "construcción de tres viviendas", en calle Málaga, nº -----, de esta localidad,



*concediéndose al interesado un plazo de quince días hábiles desde el recibí de la comunicación del acuerdo de inicio de este procedimiento, para la presentación de alegaciones, si así lo estima conveniente en defensa de sus derechos”.*

Visto, asimismo, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2020, para que atendiendo a lo dispuesto en el anterior informe jurídico, se inicien los trámites de declaración de caducidad de la referida licencia, para lo que se da traslado de este acuerdo a la Jefatura de Área de Urbanismo; se emite informe por los Servicios Jurídicos del Área de Urbanismo el 2 de marzo de 2020, en el que se indica que tal como se exponía en el informe de la Oficial Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), “las licencias, salvo que expresamente se determine otro plazo, se entienden otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas”, si bien los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga”

Asimismo, el artículo 22 del posterior Real Decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), establece estos mismos plazos de eficacia temporal de las licencias urbanísticas.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado de un año, y cuando no se finalice en el plazo señalado de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia, o en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Tal como consta en el expediente administrativo 82/2008/GMU, esta licencia se otorgó por resolución de la Vicepresidencia de la Gerencia de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº 248 del registro de resoluciones; y fue comunicada a la sociedad mercantil interesada el 16 de mayo de 2008, tal como consta en el mencionado expediente.

Por tanto han transcurrido los plazos establecidos para la iniciación y finalización de las obras; y según informe del Inspector de Obras de 7 de marzo de 2019, también unido a este expediente, no se han dado comienzo a ninguna de las obras contempladas en el proyecto autorizado con esta licencia.

La declaración de caducidad de esta licencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, atendiendo a la delegación competencias dictada por resolución de la Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de junio de 2019, nº 6640 del registro de resoluciones (publicada en el BOP nº 132, de 12 de julio de 2019); y deberá dictarse previa audiencia al/los interesado/s durante un plazo de quince días, y notificarse en el plazo de tres meses a contar desde el inicio del procedimiento.

No obstante lo anterior, dado que con fecha 25 de febrero de 2020, nº de registro de entrada de documentos de esta Administración 2944, D. Cecilio Carrillo Santiago en representación de “-----”, presenta escrito en el que expone que ha tenido conocimiento del inicio del procedimiento de declaración de caducidad de la licencia urbanística que le fue concedida para la construcción de tres viviendas en la c/Málaga, nº -----, de esta localidad, y que expresamente renuncia al trámite de alegaciones que le será concedido en el mismo; puede prescindirse de dicho trámite, atendiendo a lo dispuesto en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, dado que se han incumplido los plazos establecidos para la ejecución de las anteriores obras y que el interesado renuncia al trámite de audiencia; se propone la declaración de caducidad de esta licencia de obras, que extinguirá los efectos de la misma.

De conformidad con la anterior se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde declarar

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020



la caducidad de la licencia urbanística de edificación, otorgada por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº 248 del registro de resoluciones, para “*construcción de tres viviendas*”, en calle Málaga, nº 52, de esta localidad; por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para el inicio y para la terminación de las obras, según lo establecido en los arts. 173 de la LOUA y 22 del RDU, sin que las mismas se hayan ejecutado.

Esta declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia; una vez notificada la misma, para ejecutar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

Tal como indica el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2020, declarada esta caducidad, atendiendo a lo dispuesto en la “*Ordenanza nº 4, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras*”, se procederá a la devolución a esta promotora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Respecto de la *Tasa por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos*, regulada en la Ordenanza Municipal nº 8, dado que el hecho imponible, se produce por “*la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos y de los expedientes que entienda ésta Administración, en materia de urbanismo*”, y “*la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible*”; dado que la actividad administrativa municipal para la otorgamiento de la licencia municipal ha sido realizada por esta Administración, a instancia de esta interesada, no procede su devolución.

**A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:**

**PRIMERO.** declarar la caducidad de la licencia urbanística de edificación, otorgada por resolución de la Vicepresidencia de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de abril de 2008, nº 248 del registro de resoluciones, para “*construcción de tres viviendas*”, en calle Málaga, nº 52, de esta localidad; por haber transcurrido el plazo legalmente establecido para el inicio y para la terminación de las obras, según lo establecido en los arts. 173 de la LOUA y 22 del RDU, sin que las mismas se hayan ejecutado.

Esta declaración de caducidad extinguirá los efectos de la licencia; una vez notificada la misma, para ejecutar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia urbanística.

Tal como indica el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de febrero de 2020, declarada esta caducidad, atendiendo a lo dispuesto en la “*Ordenanza nº 4, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras*”, se procederá a la devolución a esta promotora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Respecto de la *Tasa por Prestación de Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, de Medio Ambiente y Apertura de Establecimientos*, regulada en la Ordenanza Municipal nº 8, dado que el hecho imponible, se produce por “*la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos y de los expedientes que entienda ésta Administración, en materia de urbanismo*”, y “*la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible*”; dado que la actividad administrativa municipal para la otorgamiento de la licencia municipal ha sido realizada por esta Administración, a instancia de esta interesada, no procede su devolución.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO. Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

**.- Expte. 17280/2019. Solicitud de licencia de obras de D<sup>a</sup> ----- , para “*reforma parcial de cubierta en vivienda unifamiliar*”, en c/Real, nº ----- .**

D<sup>a</sup> Rosa Pareja Campaña presenta solicitud de licencia obras con fecha 18 de septiembre de 2019, nº de registro de entrada 13193, para “reforma parcial de cubierta en vivienda unifamiliar”, en c/Real, nº 66, de esta localidad.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 19 de septiembre de 2019, se requiere a la interesada la presentación de memoria indicando las dimensiones de todos y cada uno de los elementos afectados por las obras (alicatados, emfoscados, solados, cubierta, etc); que es presentada por la misma en el registro de entrada de documentos de esta Administración el 3 de octubre de 2019, nº de registro 14023.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2019, esta interesada presenta solicitud para la ampliación de la licencia de obras, adjuntando nueva documentación el 31 de octubre, consistente en proyecto técnico y estudio básico de seguridad y salud para la reforma parcial de la cubierta en vivienda unifamiliar sita en c/ Real, ----- , redactado por el Arquitecto Técnico D. ----- , y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 28/10/2019, e informe de intervención colegial y nombramiento del arquitecto técnico director de las obras y del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas, visado por el COAAT de Córdoba, designando para esos trabajos, D. ----- .

A la vista de esta documentación, la Arquitecta Municipal emite informe con fecha 25 de noviembre de 2019, en el que expone que “el proyecto analizado en general se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente con los siguientes condicionantes:

- La teja de la cubierta deberá ser cerámica tipo árabe color crudo.

Si bien, dado que el edificio se encuentra ubicado en el entorno de protección del BIC Muralla Medieval, conforme al art. 33 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener previamente a la concesión de la licencia la preceptiva autorización de la Administración competente en Protección del Patrimonio.

Remitido el expediente a la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico con esa misma fecha, 25 de noviembre de 2020; el 25 de febrero de 2020, nº de registro 2998, tiene entrada en este Ayuntamiento resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Cultura, que autoriza estas obras; con las siguientes prescripciones:

- Las tejas serán de tipo árabe color crudo; y el canalón ha de estar pintado en un color oscuro, preferentemente verde, de acuerdo con lo especificado en el Plan Especial.

Por lo que, se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Las tejas serán de tipo árabe color crudo; y el canalón ha de estar pintado en un color oscuro, preferentemente verde, de acuerdo con lo especificado en el Plan Especial.

De conformidad con lo dispuesto en art. 40 de “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Las tejas serán de tipo árabe color crudo; y el canalón ha de estar pintado en un color oscuro, preferentemente verde, de acuerdo con lo especificado en el Plan Especial.

De conformidad con lo dispuesto en art. 40 de “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que



proceda.

TERCERO.- . Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 18021/2019. Solicitud de licencia de obras de D<sup>a</sup> ----- , para “rehabilitación y reforma de cubierta de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/Fuente Tójar, nº ----- , de Castil de Campos.**

D<sup>a</sup> ----- presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha 26 de septiembre de 2019, nº de registro 13721, para la rehabilitación y reforma de la cubierta de vivienda unifamiliar, situada en la calle Fuente Tójar, nº ----- , de Castil de Campos; a la que adjunta copia no visada de “proyecto básico”.

El 22 de octubre de 2019, y con número 055/RE/E/2019/15129, se registra escrito del Arquitecto D. ----- , acompañando proyecto de ejecución y estudio básico de seguridad y salud, instancias de dirección facultativa, declaración de concordancia entre básico y de ejecución, así como declaración de innecesariedad de coordinación de seguridad y salud.

Vista esta documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 27 de marzo de 2020, en el que indica que la propuesta de actuación se adecua a la normativa urbanística, y propone la concesión de la licencia, en la que indica que deberá hacerse la siguiente observación:

- En aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra; (art. 3.2 RD 1627/97).

Por lo que se propone que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, con las siguiente advertencia:

- En aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra; (art. 3.2 RD 1627/97).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO,. Conceder esta licencia de obras, con las siguiente advertencia:

- En aplicación del artículo 3.2 del R.D 1627/1997, si durante la ejecución de la obra interviniese más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, tan pronto como se constate dicha circunstancia, deberá designar un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra; (art. 3.2 RD 1627/97).

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- . Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 20440/2019. Solicitud de licencia de obras de D<sup>a</sup> ----- , para “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/Angustias, nº----- , de esta localidad.**

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D<sup>a</sup> ----- en el registro de entrada de este Ayuntamiento el 16 de octubre de 2019, nº de registro 14693, para la “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras” en la calle Angustias, nº -----, de esta localidad; el Arquitecto Municipal emite informe el 31 de marzo de 2020, en el que indica que el proyecto técnico presentado con la solicitud, se adecua a la normativa urbanística, así como que la propuesta no incluye el vallado del solar; ya que existe solicitada licencia, para las obras de nueva planta consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar entre medianeras, en el expediente administrativo TE-23201/2019.

Por lo que de conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico emitido en esa misma fecha; se propone que la Junta de Gobierno Local conceda a D<sup>a</sup> Isabel Expósito Jiménez, licencia de obras para “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Angustias, nº 5, de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 1166,40 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D<sup>a</sup> -----, licencia de obras para “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras, en calle Angustias, nº -----, de esta localidad.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 1166,40 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 21378/2019. Solicitud de licencia de obras de D. -----, para “construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina”, en c/Carmen Luque Matilla, nº ----- .**

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. ----- en el registro de entrada de documentos de esta Administración, el 25 de octubre de 2019, a la que corresponde el nº de registro 15404, para “construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina”, en calle Carmen Luque Matilla, nº -----, de esta localidad, a la que adjunta copia no visada de “proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada con piscina”, firmado por el Arquitecto, D. ----- el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 25 de febrero de 2020, en el que expone que la propuesta se informa favorablemente en lo que al cumplimiento de las Normas Urbanísticas de aplicación se refiere; en cuanto a documentación, se deberá presentar certificado del COAT-Córdoba más actualizado, así como incorporar al expediente, antes de la concesión de la licencia, documentación justificativa, más actualizada, de la habilitación y competencia de D. -----, como Arquitecto Técnico.

Y añade, que antes del inicio de las obras se deberán presentar los correspondientes “proyecto de ejecución” y “certificado de concordancia”, ambos documentos con visado del Colegio de Arquitectos; en la redacción de dicho “proyecto de ejecución” se deberá prever la construcción de una arqueta de control dentro de la propia parcela y junto al paramento de fachada.

Requerida al interesado la documentación exigida en el anterior informe técnico, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 5 de marzo de 2020; el mismo presenta en el registro de entrada con fecha 10 de marzo de 2020, nº 3843, escrito al que adjunta informe de intervención colegial y nombramiento” con visado C-2020/00427 y de fecha 05/03/2020, tipo de intervención: dirección ejecución vivienda unifamiliar aislada con piscina, Arquitecto técnico: D. ----- (100% de participación), así como proyecto de ejecución visado por el Colegio de Arquitectos de Córdoba (COACo), con fecha 04/03/20 y Exp. 20-00306-PE, que incluye certificado de acomodación al “proyecto básico” (Anexo 05).

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

A la vista de la anterior documentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 12 de marzo de 2020, en el que expone que con la documentación presentada ya sí queda justificada la competencia y la habilitación de quien se propone para la función de Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución, e indica que en el "proyecto de ejecución" presentado y la documentación en él incluida habilitan para que se puedan iniciar las obras una vez concedida la licencia de obra, así como que en el plano 31 del mismo se contempla la ejecución de una arqueta de control.

Por lo que de conformidad con de los informes técnicos y jurídico que constan en el expediente; se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia urbanística de edificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia urbanística de edificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 21618/2019. Solicitud de licencia de obras de D. ----- , para "reforma de vivienda de planta baja para edificio plurifamiliar", en c/Adarve, nº ----- .**

D. ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 29 de octubre de 2019, nº de registro 15515, solicitud de licencia urbanística de edificación para la "reforma de vivienda de planta baja para edificio plurifamiliar", en c/Adarve, nº ----- , de esta localidad.

A la vista del proyecto técnico presentado, la Arquitecta Municipal emite informe técnico el 10 de diciembre de 2019, en el que que expone que la propuesta de actuación se adecua a la normativa urbanística de aplicación; si bien advierte que con anterioridad a la concesión de la licencia de obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Habilidadación profesional de los técnicos que realizarán las funciones de redacción de proyecto, redacción del EBSS, dirección de obra, dirección de ejecución, y en su caso, coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
- Documento justificativo del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Además, en la licencia deberán constar los siguientes condicionantes:

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada.
- El cableado que discurra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la ordenanza municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- También, y con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar aquellas actuaciones y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Puesto que el edificio se encuentra ubicado en el entorno de protección del BIC Muralla Medieval, conforme al art. 33 de la ley de patrimonio histórico de Andalucía, será necesario obtener previamente a la concesión de la licencia la preceptiva autorización de la Administración competente en Protección del Patrimonio.

Remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura mediante oficio de 11 de diciembre de 2019, firmado por el Jefe del Área de Urbanismo; y tras remitirle nueva documentación requerida por la misma, con fecha 20 de febrero de 2020; dicha Delegación envía al registro de entrada de esta Administración con fecha 31 de marzo de 2020, nº de registro de entrada 4432, resolución de su Delegada Territorial, por la que se autoriza este proyecto.

Requerida al interesado la presentación de la documentación indicada en el informe técnico municipal; el promotor presenta el 1 de abril de 2020 en el registro telemático de entrada, certificados de colegiación y del SRC de los técnicos intervinientes en las obras referentes a este expediente, así como justificación del Decreto de Accesibilidad.

Vista que la documentación presentada coincide con la requerida, según la actuación administrativa que consta en el expediente, de 2 de abril de 2020, de la Arquitecta Municipal; se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor habrá de prestar una fianza de 300,50 €. ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 29 de octubre de 2019, nº de registro 15515, solicitud de licencia urbanística de edificación para la "reforma de vivienda de planta baja para edificio plurifamiliar", en c/Adarve, nº -----, de esta localidad.

A la vista del proyecto técnico presentado, la Arquitecta Municipal emite informe técnico el 10 de diciembre de 2019, en el que expone que la propuesta de actuación se adecua a la normativa urbanística de aplicación; si bien advierte que con anterioridad a la concesión de la licencia de obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Habilitación profesional de los técnicos que realizarán las funciones de redacción de proyecto, redacción del EBSS, dirección de obra, dirección de ejecución, y en su caso, coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
- Documento justificativo del Decreto 293/2009 sobre Accesibilidad en las Infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Además, en la licencia deberán constar los siguientes condicionantes:

- Las tapas de los armarios de instalaciones situados en fachada deberán revestirse del mismo material utilizado en fachada.
- El cableado que discorra por la fachada del inmueble deberá ocultarse y mimetizarse.
- La ubicación de la arqueta de vertidos deberá cumplir con la ordenanza municipal.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia entre proyecto básico con el que se obtiene la licencia y proyecto de ejecución, estudio de seguridad, instancias de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- También, y con anterioridad al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el servicio municipal de arqueología para realizar aquellas actuaciones y/o trámites que sean necesarios para el cumplimiento de la normativa en materia de protección arqueológica.

Puesto que el edificio se encuentra ubicado en el entorno de protección del BIC Muralla Medieval, conforme al art. 33 de la ley de patrimonio histórico de Andalucía, será necesario obtener previamente a la concesión de la licencia la preceptiva autorización de la Administración competente en Protección del Patrimonio.

Remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura mediante oficio de 11 de diciembre de 2019, firmado por el Jefe del Área de Urbanismo; y tras remitirle nueva

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

documentación requerida por la misma, con fecha 20 de febrero de 2020; dicha Delegación envía al registro de entrada de esta Administración con fecha 31 de marzo de 2020, nº de registro de entrada 4432, resolución de su Delegada Territorial, por la que se autoriza este proyecto.

Requerida al interesado la presentación de la documentación indicada en el informe técnico municipal; el promotor presenta el 1 de abril de 2020 en el registro telemático de entrada, certificados de colegiación y del SRC de los técnicos intervinientes en las obras referentes a este expediente, así como justificación del Decreto de Accesibilidad.

Vista que la documentación presentada coincide con la requerida, según la actuación administrativa que consta en el expediente, de 2 de abril de 2020, de la Arquitecta Municipal; se propone a la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor habrá de prestar una fianza de 300,50 €.

**A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:**

**PRIMERO.-** Conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor habrá de prestar una fianza de 300,50 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a al interesado con ofrecimiento de los recursos que proceda.

**TERCERO.-** Dar cuenta a la Comisión Informativa

**CUARTO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 21768/2019. Solicitud de licencia de obras de D<sup>a</sup> ----- , para "cambio de uso de garaje a local comercial", en c/Carrera de las Monjas, nº ----- .**

Con fecha de 30 de octubre de 2019, y nº de registro 15595, D. ----- , en representación de D<sup>a</sup> ----- , presenta solicitud de licencia urbanística para "cambio de uso de garaje a local comercial", en calle Carrera de las Monjas, nº ----- , de esta localidad; a la que adjunta memoria descriptiva.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 10 de diciembre de 2019, se requiere a la interesada la presentación de proyecto técnico de cambio de uso; que es presentado por el Arquitecto, D. Antonio García Velástegui, en el registro de entrada de esta Administración el 18 de diciembre de 2019, nº de registro de entrada de documentos de esta Administración 17971.

Posteriormente, el 10 de enero de 2020, nº de registro de entrada 345, se presenta nueva documentación consistente en planimetría reformada en la que se especifica el nuevo uso proyectado (comercial), y se corrige la dimensión del estado inicial de la puerta; y con fecha de 15 de enero de 2020, nº de registro 599, se completa la documentación, con memoria reformada, ficha justificativa del Decreto 293/2009, y documentación sobre la habilitación profesional del técnico que suscribe el proyecto.

A la vista de toda la documentación aportada, la Arquitecta Municipal emite informe el 16 de enero de 2020, en el que expone que "con este proyecto se pretende realizar el cambio de uso de la cochera situada en planta baja a local comercial. El local resultante tendría una superficie construida de 45,50 m<sup>2</sup>, distribuidos en un aseo y en una zona diáfana.

Según se recoge en dicho proyecto, no es necesario la realización de obras interiores en el inmueble. Sí se pretende la sustitución de la puerta de acceso de la cochera por otra de madera y vidrio de seguridad, con las dimensiones del hueco existente, así como la eliminación del escalón de acceso al local.

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

Y concluye que el proyecto presentado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que lo informa favorablemente, y propone la concesión de la licencia solicitada; si bien dado que el inmueble se encuentra en el entorno de protección del BIC Iglesia de las Mercedes de Priego de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de Patrimonio de Andalucía, previamente deberá recabarse autorización de la Administración competente en Patrimonio.

Remitida copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante oficio de firmado por la Presidenta del Área de Urbanismo de 16 de enero de 2020; la misma envía al registro de entrada de este Ayuntamiento, el 6 de marzo de 2020, nº de registro 3761, resolución de su Delegada Territorial de 26 de febrero de 2020, por la que se autoriza esta solicitud de licencia de cambio de uso de garaje a local comercial; con la siguiente prescripción:

- La carpintería de la puerta deberá ser de tonalidades acordes a las del entorno para no afectar negativamente a la homogeneidad del conjunto.

De conformidad con el informe técnico, con la resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como con el informe jurídico emitido el 10 de marzo de 2020; se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D<sup>a</sup> A----- licencia urbanística para “cambio de uso de garaje a local comercial”, en c/Carrera de las Monjas, nº -----, de esta localidad; con la siguiente condición:

- La carpintería de la puerta deberá ser de tonalidades acordes a las del entorno para no afectar negativamente a la homogeneidad del conjunto.

**A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:**

**PRIMERO.- Conceder** a D<sup>a</sup> ----- e licencia urbanística para “cambio de uso de garaje a local comercial”, en c/Carrera de las Monjas, nº -----, de esta localidad; con la siguiente condición:

- La carpintería de la puerta deberá ser de tonalidades acordes a las del entorno para no afectar negativamente a la homogeneidad del conjunto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.--Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**.- Expte. 352/2020. Solicitud de licencia de obras de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> -----, para “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en c/San Guido, nº -----.**

D<sup>a</sup> María del Carmen Sánchez Romero y D. ----- presentan solicitud de licencia de obras, en el registro de entrada de documentos de esta Administración, con fecha 20 de diciembre de 2019, nº de registro 18072, para “demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras”, en calle San Guido, nº 14, de esta localidad; a la que adjuntan proyecto de demolición, estudio de generación de residuos de la construcción y estudio básico de seguridad y salud, redactados por el Arquitecto, D. A-----, y visado por el COA de Córdoba con fecha de 19/12/2019; así como instancia de comunicación de dirección de obra, designando al citado arquitecto, y visado por el COA de Córdoba con fecha de 19/12/2019, e informe del Arquitecto redactor de proyecto y del estudio básico de seguridad y salud, sobre la no necesidad de designar a un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, visado por el COA de Córdoba con fecha de 19/12/2019.

Estudiada la anterior documentación, la Arquitecta Municipal emite informe el 10 de marzo de 2020, en el que indica que la propuesta se adecua a la normativa urbanística de aplicación, y propone





conceder la licencia solicitada; con los siguientes condicionantes:

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Atendiendo al anterior informe técnico, así como al informe jurídico unido al expediente; se propone que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ----- licencia de obras para "demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras", en c/San Guido, nº -----, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

**De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", los promotores deberán prestar una fianza de 694,8 €.**

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> -----, licencia de obras para "demolición de vivienda unifamiliar entre medianeras", en c/San Guido, nº -----, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En caso de que en la ejecución de los trabajos intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, conforme al art. 3 del RD 1627/1997, deberá presentarse instancia de comunicación de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra visada por el respectivo colegio profesional.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", los promotores deberán prestar una fianza de 694,8 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta a la Comisión Informativa

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo y Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en el expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Respecto a las licencias otorgadas, se invoca por la Sra. Secretaria el apartado

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020

tercero de la Disposición adicional 3ª del Real decreto 463/2020 que permite al órgano competente mediante resolución motivada las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves a los derechos de los interesados en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad o que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Conforme al apartado 4 de la citada disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020 dispone: " sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente decreto las entidades del Sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma o que sean imprescindibles para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios .

La Sra. Alcaldesa considera necesario el otorgamiento de las referidas licencias, tanto para proteger los intereses de los peticionarios de esa licencia como la necesidad de apoyar el ámbito urbanístico del municipio, la recuperación económica y mejora del tejido productivo una vez se levante el Estado de alarma y se produzca lo antes posible un rebote de la actividad como apunta la exposición de motivos del Real Decreto Ley 8/2020. En estos procedimientos de otorgamiento de licencia al ser favorable a los interesados no es necesario recabar tal conformidad, no obstante lo anterior no se podrá iniciar la ejecución de las mismas mientras dure el estado de alarma sanitaria salvo que una normativa posterior lo permita.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las diez y treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

**51F0 C6CE C01C F264 72D5**



51F0C6CEC01CF26472D5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 8/5/2020